



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

Lima, 07 de diciembre del 2017

OFICIO N° 418-2017-EF/68.01

Señor

EMILIO CESAR CORDOVA FLORES

Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
Av. Municipal S/N Cdra. 12 Distrito Coronel Gregorio Albarracín LanchipaTacna.-

Asunto: Consulta para el esclarecimiento de observaciones Obra: "Mejoramiento de la Av. Soldado Quiterio Gallardo entre la Avenida N° 08 y la Avenida Municipal del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa -Tacna – Tacna".

Referencia: a) Oficio N° 0327-2017/PROINVERSION/DID (HR N° E-200896-2017).
b) Carta N° 488-2017-GM/MDCGAL

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicitan a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPPIP absolver las consultas formuladas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Al respecto, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, la DGPPIP procede con la absolución de las consultas o interpretaciones de carácter general referidas al mecanismo de obras por impuestos:

CONSULTA	RESPUESTA
<p>El nuevo Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF es de aplicación inmediata a los convenios que han sido celebrados con anterioridad al mismo y que actualmente está en fase de liquidación de contrato de obra.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Política, "... la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos...". Por lo tanto, a las distintas etapas de los proyectos en Obras por Impuestos, será de aplicación el marco normativo vigente al momento de su ejecución, sumado a que la naturaleza del mecanismo de Obras por Impuestos es agilizar la ejecución de los recursos públicos de una Entidad Pública en un marco normativo cierto.</p> <p>Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 036-2017-EF que establece que "Los procesos de selección que hayan sido convocados a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se regulan por el marco normativo aplicable vigente antes de la entrada en vigencia del presente reglamento" es de aplicación para los que fueron convocados antes del 02 de marzo del 2017, no siendo aplicable para el</p>





PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

	<p>presente caso, debido que la disposición limita solamente a los procesos de selección en curso.</p> <p>Por lo tanto, el marco normativo vigente para los proyectos que se encuentren en liquidación es el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.</p>
<p>Se puede solucionar las controversias generadas por hechos anteriores a la vigencia del D.S. N° 036-2017-EF, a través del trato directo regulado en el artículo 86 del citado Reglamento.</p>	<p>Sí, considerando que nos encontramos en la fase de ejecución, para tal efecto, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el D.S. N° 036-2017-EF y el art. 59 del citado Reglamento, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio.</p>
<p>Si existiera una conciliación la empresa privada y la entidad pública en la fase de liquidación, sobre CIPRL parcial ya que existen observaciones respecto a metrados no ejecutados y/o aprobados, lo que generaría una adenda al Convenio ya que el mismo no contempla reconocimientos parciales de CIPRL. Sería conveniente realizar adenda referente a dicho acuerdo, modificando dicha cláusula.</p>	<p>El Reglamento establece que la emisión del CIPRL se efectúa por avances trimestrales, conforme el avance en la ejecución del proyecto. La norma no contempla la figura de "reconocimientos parciales de CIPRL".</p> <p>En tal sentido, de existir discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, éstas se resuelven según las disposiciones previstas para la solución de controversias (conciliación y/o arbitraje) establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio que la Entidad Pública emite el CIPRL por el monto no controvertido, siguiendo para tal efecto, el procedimiento previsto en el artículo 75 del Reglamento.</p> <p>Finalmente, el artículo 59º del Reglamento, las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la Entidad Pública y el representante legal de la Empresa Privada.</p>
<p>Existen trabajos de mayores metrados no solicitados a la empresa privada, debe la entidad pública reconocer esos trabajos.</p>	<p>Es potestad de la Entidad Pública ordenar la ejecución de mayores trabajos de obra que</p>



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

	<p>respondan al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los convenios de inversión que celebra con las empresas privadas¹, para contar con las obras necesarias para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley².</p> <p>Asimismo, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230³, se advierte que la ejecución de mayores trabajos de obra implica, necesariamente, el compromiso de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del Convenio de Inversión, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad, único funcionario competente para brindar tal autorización.</p> <p>Por lo tanto, los mayores trabajos de obra se reconocen, siempre y cuando, se cumpla con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Resolución del Titular de la Entidad Pública que autorice su ejecución. 2) Ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos de obra. 3) Adenda suscrita entre la Entidad Pública y la Empresa Privada.
<p>Debe reconocer la entidad pública adicionales y reducciones de obra generados por errores en la elaboración del expediente técnico. Téngase en cuenta que la misma empresa privada que ejecutó la obra, también elaboró esos trabajos.</p>	<p>El artículo 72 del Reglamento prevé el procedimiento para los mayores trabajos de obra, precisando que éstos no serán reconocidos siempre que existan errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por la Empresa Privada o modificado mediante un Documento de Trabajo, y aprobado por la Entidad Pública.</p>

¹ Siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "**cláusulas exorbitantes**" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en. THEMIS. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

² El artículo 72 del Reglamento prevé el procedimiento para los mayores trabajos de obra, precisando que éstos no serán reconocidos siempre que existan errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por la Empresa Privada o modificado mediante un Documento de Trabajo, y aprobado por la Entidad Pública.

Cabe precisar que, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el monto de inversión del Proyecto al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de mayores trabajos de obra por modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del Proyecto, siempre que éstas resulten necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio y que no excedan el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el Convenio inicial, sin contar el monto de supervisión. Las que excedan dicho límite no serán asumidas por la Entidad Pública.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

<p>Según la Ley N° 29230, indica que supletoriamente se podría tomar algunos artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sería conveniente nos indiquen cuales artículos supletoriamente se tomarían en cuenta.</p>	<p>El artículo 15 de la Ley N° 29230⁴, señala expresamente que no resulta de aplicación la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Excepcionalmente, el artículo 103 del Reglamento establece que para proceso de contratación de la Entidad Privada Supervisora puede contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: a suma alzada, a precios unitarios, esquema mixto y tarifas. Estos sistemas se rigen conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.</p>
<p>La nueva normativa de Obras por Impuestos puede acoger supletoriamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>	<p>No. El artículo 15 de la Ley N° 29230⁵, señala expresamente que no resulta de aplicación la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.</p>
<p>El sistema de contratación que se aplica en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; en mérito a lo anterior, se podría considerar en la ejecución de una Obra por Impuesto.</p>	<p>No. El artículo 15 de la Ley N° 29230⁶, señala expresamente que no resulta de aplicación la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.</p>
<p>Durante el proceso de selección se adjudicó una obra a la entidad pública con un monto referencial y del perfil. En la etapa de inversión (Elaboración y aprobación de Expediente Técnico), se puede incrementar el monto previamente adjudicado.</p>	<p>Conforme el artículo 26 del Reglamento, si el Proyecto cuenta con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones de Invierte.pe en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad y priorización, dicho monto es recogido en el Monto Total de Inversión Referencial en la convocatoria y en las Bases del proceso de selección, requiriendo únicamente la autorización del Titular de la Entidad Pública, para todos los casos.</p> <p>De igual modo, si antes de iniciar la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución, y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad de Invierte.pe, la empresa privada debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones mediante un Documento de Trabajo. Éste debe contener los estudios y/o actividades requeridos para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto, así como</p>

⁴ Artículo incorporado mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1250.

⁵ Artículo Incorporado mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1250.

⁶ Artículo incorporado mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1250.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

	la variación estimada en el Monto Total de Inversión del Proyecto.
Durante la fase de inversión según el sistema de contratación adjudicado podría existir adicionales y deductivos.	La norma no contempla los supuestos de "adicionales" ni "deductivos" en obra. El Reglamento comprende en su artículo 72 del Reglamento el procedimiento para los mayores trabajos de obra.
Indicarnos la documentación necesaria que debe contener la liquidación que presenta a la entidad pública la empresa privada, acorde a la normativa de la Ley N° 29230 y su Reglamento.	El artículo 75 del Reglamento, establece el procedimiento para efectuar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados que justifiquen; en esta medida el Oficio N° 339-2017-EF/68.01, emitido para un caso similar, establece que la liquidación de obra debe contener las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, las penalidades, entre otros conceptos vinculados directamente a la ejecución de la obra.

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre este o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla al correo oxi@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 Anexo 3878.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-mml/CCP



PERÚ

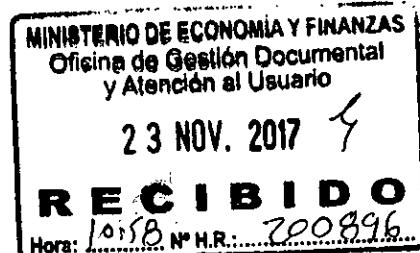
Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección de Inversiones
Descentralizadas

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Lima, 22 de Noviembre de 2017

OFICIO N° 0323 -2017/PROINVERSIÓN/DID

Señor
CAMILO CARRILLO PURÍN
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Ministerio de Economía y Finanzas
Jr. Junín N° 319 - Cercado
Lima.-



Ref.: Carta N° 488-2017-GM/MDCGAL recibido el 15.NOV.2016
Expediente E011703644

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento citado en la referencia, mediante el cual la Municipalidad Distrital de CRNL. Gregorio Albarracín Lanchipa, de la provincia y departamento de Tacna, solicita que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas le absuelva consultas relacionadas a los alcances e interpretación de la normativa contenida en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, así como de la normativa aplicable supletoriamente a dicho régimen.

Al respecto, estando a la naturaleza y contenido de lo solicitado, cumplimos en trasladarle el referido documento, toda vez que se trata de una materia de su competencia.

Sin otro particular, de usted con toda consideración y estima suscribo.

Atentamente,



Víctor Castillo Advíncula
Director (e)
Dirección de Inversiones Descentralizadas
PROINVERSION



RECIBIDO - DID
Fecha: 15/11/17
Hora: 15:40
PROINVERSIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 13 de noviembre de 2017



E011703644
CLAVE: 12LM9AVWCR
2017-11-15 13:07:00
www.proinversion.gob.pe
Usuario: jgarro

CARTA N° 488 -2017-GM/MDCGAL

SEÑORA:

Denisse Miralles Miralles

Directora (e) de Inversiones Descentralizadas - PROINVERSIÓN
Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro - Lima

Presente.-

Asunto

: Consultas para esclarecimiento de Observaciones

Obra: "Mejoramiento de la Avenida Sldo. Quiterio Gallardo entre la Avenida N° 08 y la Avenida Municipal del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna – Tacna"

De mi consideración:

Por medio de la presente, y conforme al asunto descrito, remito a su despacho el anexo N° 01 – consultas efectuadas por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos que adjunto a la presente, con la finalidad de que las mismas puedan ser absueltas y dar solución a la vez a las observaciones efectuadas por la Oficina de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,



C.c. Arch.

SE ADJUNTA: Copias fechadas de:

- Informe N° 2082-2017-VFTR-SGSLP-GM-MDCGAL
- Informe N° 042-2017-AMAP-CO-MAQG/SGSLP/GM/MDCGAL
- Anexo N° 01 – Consultas

ECCF/WOC/smca

CERTIFICACION AL DORSO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO
ALBARRACIN LANCHIPA

SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

TACNA



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ID: 343462

INFORME N° 2082-2017-VFTR-SGSLP-GM-MDCGAL

A

: MGR. EMILIO CÉSAR CÓRDOVA FLORES
GERENTE MUNICIPAL



DE

: ING. VICENTE FERRER TICONA ROJAS
SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS



ASUNTO

: CONSULTA PARA ESCLARECIMIENTO OBSERVACIONES DE OCI
OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA SLD. QUITERIO GALLARDO ENTRE LA
AVENIDA N° 8 Y LA AVENIDA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO
ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA - TACNA".

REFERENCIA

- INFORME N° 042-2017-AMAP-CO-MAQG/SGSLP-GM/MDCGAL
- OFICIO N° 331-2017-OCI/MDCGAL
- OFICIO N° 221-2017-OCI/MDCGAL

FECHA

: Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 23 de Octubre de 2017

Es grato dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y a la vez, en atención al documento de referencia INFORME N° 042-2017-AMAP-CO-MAQG/SGSLP-GM/MDCGAL, remitido por la Coordinadora de Obra Ing. Ana María Alanoca Paredes, remite las consultas (anexo 01) y copias de las comunicaciones de oficio OCI (FOLIOS 13) para esclarecimiento de Observaciones OCI de la Obra en mención.

Por lo expuesto se sugiere realizar las Consultas al órgano Rector de Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Es cuanto cumple con informar a Ud. para su conocimiento y acciones pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Ing. Vicente Ferrer Ticona Rojas
SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

25 OCT 2017

ADJUNTO:

INFORME N° 042-2017-AMAP-CO-MAQG/SGSLP-GM/MDCGAL
OFICIO N° 331-2017-OCI/MDCGAL
OFICIO N° 221-2017-OCI/MDCGAL
VFTR/mpam
C.c/ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

2

Municipalidad Distrital
"Coronel Gregorio Alvaracín Lanchipa"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



SUB GERENCIA DE
SUPERVISIÓN Y LIQUIDA
DE PROYECTOS - MDCI

20 OCT 2017

RECEPCIÓN
Nº REG.: 4213 HORA: 15:

INFORME N° 042-2017-AMAP-CO-MAQG/SGSLP/GM/MDCGAL

A : ING. VICENTE FERRER TICONA ROJAS.
SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

DE : ING. ANA MARIA ALANOCO PAREDES.
COORDINADOR DE OBRA.

ASUNTO : CONSULTA PARA ESCLARECIMIENTO OBSERVACIONES DE OCI

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA SLD. QUITERIO GALLARDO ENTRE LA AVENIDA N° 8 Y LA AVENIDA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA-TACNA-TACNA"

FECHA : Crnel. Gregorio Alvaracín Lanchipa, 20 de Octubre del 2017.

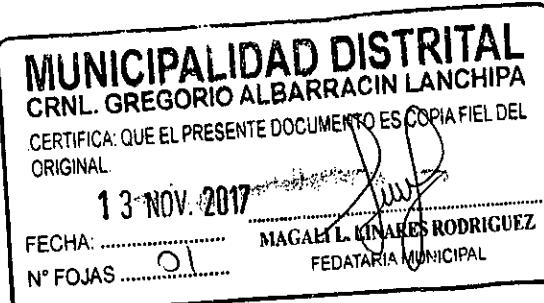
Por medio de la presente es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez señalar que según las comunicaciones de Oficio realizadas por el OCI, es que se hace necesario realizar consultas al Órgano Rector como ser la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que adjunto al presente remito las **CONSULTAS** (Anexo N°01) y copias de las comunicaciones de oficio del OCI (Folios 13), referente a, a efectos de atender y/o desestimar comunicaciones.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

ING. ANA MARIA ALANOCO PAREDES
COORDINADOR DE OBRA



Adjunto:

- Anexo N°01
- Copia del Oficio N°221-2017-OCI/MDCGAL y Oficio N° 331-2017-OCI/MDCGAL

AMAP/amap.
Cc. Archivo

CERTIFICACION AL DORSO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS



Municipalidad Distrital
"Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



ANEXO N°01 - CONSULTAS

- a) El nuevo Reglamento de la Ley N°29230 aprobado por Decreto Supremo N°036-2017-EF (01.MAR.2017) es de aplicación inmediata a los convenios que han sido celebrados con anterioridad al mismo y que actualmente está en la fase de liquidación de contrato de obra.
- b) Se puede solucionar las controversias generadas por hechos anteriores a la vigencia del D.S. N°036-2017-EF a través del Trato Directo regulado en el artículo 86 del citado Reglamento
- c) Si existiera una conciliación la EMPRESA PRIVADA y la ENTIDAD PÚBLICA en la fase de liquidación, sobre CIPRL parcial ya que existen observaciones respecto a metrados no ejecutados y/o aprobados, lo que generaría una adenda al convenio ya que el mismo no contempla reconocimientos parciales del CIPRL. Sería conveniente realizar adenda referente a dicho acuerdo, modificando dicha cláusula.
- d) Existen trabajos de mayores metrados no solicitados a la EMPRESA PRIVADA, debe la ENTIDAD PÚBLICA reconocer esos trabajos.
- e) Debe reconocer la ENTIDAD PÚBLICA, adicionales y reducciones de obra generados por errores en la elaboración del expediente técnico. Téngase en cuenta que la misma EMPRESA PRIVADA que ejecuto la obra, también elaboró el expediente Técnico.
- f) Las modificaciones en cuanto a formas, diseños, u otros que se realizan del perfil al expediente técnico, deberán ser reconocidas por la ENTIDAD PÚBLICA.
- g) Según Ley N°29230 Ley de Obras por Impuesto, indica que supletoriamente se podría tomar algunos artículos de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, sería conveniente nos indiquen cuales artículos supletoriamente se tomarían en cuenta.
- h) La nueva normativa de Obras por Impuestos puede acoger supletoriamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones
- i) El Sistema de Contratación que se aplica en la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, en merito a lo anterior se podría considerar en la ejecución de una Obra por Impuestos.
- j) Durante el proceso de selección se adjudicó una obra a la ENTIDAD PRIVADA, con un monto referencial y precios del Perfil. En la Etapa de Inversión (Elaboración y aprobación de Expediente Técnico), se puede incrementar el monto previamente adjudicado.
- k) Durante la fase de inversión según el sistema de contratación adjudicado podría existir adicionales y deductivos.
- l) Indicarnos la Documentación necesaria que debe contener la Liquidación que presenta a la ENTIDAD PÚBLICA la EMPRESA PRIVADA, acorde a la normativa de la Ley 29230 y su reglamento..

